

PROYECTO DE ORDEN .../..., DE ... DE ... DE ..., DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y REALIZACIÓN DE INSTALACIONES ASOCIADAS DE SISTEMAS DE TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE SATTDT EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

ÍNDICE

<u>PREÁMBULO.....</u>	<u>2</u>
<u>CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....</u>	<u>3</u>
Artículo 1. <u>Objeto y régimen jurídico.....</u>	<u>3</u>
Artículo 2. <u>Objetivo.....</u>	<u>4</u>
Artículo 3. <u>Ámbito de aplicación.....</u>	<u>4</u>
Artículo 4. <u>Requisitos generales de las personas beneficiarias.....</u>	<u>4</u>
Artículo 5. <u>Tipos de ayuda y requisitos específicos de las beneficiarias.....</u>	<u>4</u>
Artículo 6. <u>Requisitos de las actuaciones objeto de ayuda.....</u>	<u>5</u>
Artículo 7. <u>Gastos subvencionables.....</u>	<u>6</u>
Artículo 8. <u>Cuantía de las ayudas.....</u>	<u>6</u>
Artículo 9. <u>Acumulación de ayudas.....</u>	<u>7</u>
<u>CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS AYUDAS.....</u>	<u>7</u>
Artículo 10. <u>Órganos competentes.....</u>	<u>7</u>
Artículo 11. <u>Convocatorias de ayudas.....</u>	<u>7</u>
Artículo 12. <u>Forma y plazo de presentación de solicitudes.....</u>	<u>8</u>
Artículo 13. <u>Solicitudes y documentación que debe acompañar las solicitudes.....</u>	<u>9</u>
Artículo 14. <u>Tramitación del procedimiento.....</u>	<u>11</u>
Artículo 15. <u>Representación.....</u>	<u>12</u>
Artículo 16. <u>Comisión de evaluación.....</u>	<u>12</u>
Artículo 17. <u>Procedimiento de valoración de solicitudes.....</u>	<u>13</u>
Artículo 18. <u>Criterios de valoración de solicitudes.....</u>	<u>13</u>
Artículo 19. <u>Instrucción del procedimiento.....</u>	<u>15</u>
Artículo 20. <u>Resolución.....</u>	<u>15</u>
Artículo 21. <u>Recursos.....</u>	<u>16</u>
Artículo 22. <u>Justificación y pago.....</u>	<u>16</u>
Artículo 23. <u>Actuaciones de comprobación y control.....</u>	<u>17</u>
Artículo 24. <u>Publicidad.....</u>	<u>18</u>
Artículo 25. <u>Compatibilidad.....</u>	<u>18</u>
Artículo 26. <u>Incumplimientos, reintegros y sanciones.....</u>	<u>18</u>
Artículo 27. <u>Protección de Datos.....</u>	<u>18</u>
<u>Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.....</u>	<u>19</u>
<u>Disposición transitoria única. Registro Electrónico.....</u>	<u>20</u>
<u>Disposición final única. Entrada en vigor.....</u>	<u>20</u>

PREÁMBULO

Para garantizar que la cobertura del servicio de Televisión Digital Terrestre fuera satisfactoria, esto es, que con independencia del lugar de residencia y de la viabilidad económica de la prestación del servicio la ciudadanía pudiera recibir la señal con calidad suficiente, el Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones configuró en el Capítulo primero, la plataforma satelital como la solución más adecuada extender la cobertura poblacional de los canales de Televisión Digital Terrestre de ámbito estatal.

Para ello se establece la obligación de las entidades titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal de poner, conjuntamente, los canales que emiten en abierto a disposición, al menos, de una misma entidad distribuidora de servicios por satélite o de una misma entidad operadora de red de satélites. De este modo se extiende la cobertura de los canales de Televisión Digital Terrestre a las zonas en las que no haya cobertura de dichos canales de televisión una vez cumplidos los compromisos de alcanzar el 96% de la población por las entidades titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal privados, y del 98% de la población por la Corporación de Radio y Televisión Española.

La solución satelital prevista por la legislación estatal para cubrir las zonas más allá de los compromisos de cobertura impuestos a las entidades titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva supone sin embargo, un esfuerzo adicional para la ciudadanía que reside en estas zonas, dado que el coste de la instalación de recepción mediante el sistema de satélite es sensiblemente mayor que la instalación de recepción mediante el sistema terrestre. Se produce por tanto, de facto, una situación de desigualdad entre la ciudadanía en función de su lugar de residencia.

En este contexto la Generalitat ha previsto un programa de ayudas que tiene como objetivo garantizar la igualdad de acceso a los canales de Televisión Digital Terrestre para toda la ciudadanía de la Comunidad Valenciana, subvencionando las instalaciones de recepción de dichos canales a través de la solución satelital prevista en la legislación estatal, en las zonas donde no es posible recibirlos mediante la tecnología terrestre.

Para ello la presente orden regula las bases para la concesión de estas ayudas que tienen como objeto la subvención de los gastos derivados de la adquisición de equipamiento y de la realización de instalaciones individuales o colectivas, para la recepción de los canales de Televisión Digital Terrestre mediante el sistema de difusión por satélite. La orden establece los requisitos exigidos a las personas y entidades beneficiarias y a las instalaciones subvencionables y regula la gestión de estas ayudas y en particular, el procedimiento de tramitación, el régimen de concurrencia competitiva para la evaluación y selección de solicitudes, del pago de las ayudas, y el seguimiento y control de las mismas.

En aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las ayudas que puedan convocarse en desarrollo de la presente Orden correspondientes a la línea A (Ayudas a particulares) y la línea B (Ayudas a entidades) para las entidades que no son empresas, no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen el ejercicio de una actividad económica en el sentido de oferta de bienes y servicios destinada a la consecución de un beneficio, ni suponen una ventaja económica a favor de entidades, que puedan falsear la competencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Igualmente, en cumplimiento del citado Decreto 128/2017, de 29 de septiembre se hace constar que el régimen de ayudas dirigidas a las empresas en el marco de la línea B (Ayudas a entidades) que se aprueban mediante la presente orden, no precisa de su notificación a la Comisión Europea, con arreglo a lo establecido en los artículos

107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dado que la concesión de estas ayudas se concederán con sujeción a lo establecido en el Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24.12.2013).

Esta orden es conforme con la Resolución de 25 de marzo de 2019, del conseller de Hacienda y Modelo Económico por la que se realiza la segunda actualización del Plan Estratégico de subvenciones de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, tal y como establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública del sector público instrumental y de subvenciones, en su artículo 164, letra a), así como el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y los artículos 10 a 15 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las presentes bases se adaptan a los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta orden se justifica por razones de interés general, puesto que contribuirá a garantizar la igualdad de acceso a los canales de Televisión Digital Terrestre para toda la ciudadanía de la Comunitat Valenciana. Respecto al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación imprescindible para determinar los requisitos y el procedimiento para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva y por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el apoyo a la consecución del objetivo señalado. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el contenido de esta orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En aplicación del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta norma y se ha posibilitado la participación activa en su elaboración a las entidades implicadas. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta orden no conlleva ningún tipo de cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por ello, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 160.2.b y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con el artículo 5 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones y el Decreto 119/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y oído/conforme con el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. Constituye el objeto de esta orden, el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la puesta a punto o ampliación de instalaciones para la captación y distribución de señales de televisión, para la recepción de canales de Televisión Digital Terrestre mediante el sistema de difusión por satélite.
2. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente orden, tendrán la consideración de subvenciones públicas, y su concesión se tramitará con sujeción al régimen de concurrencia competitiva al que se refieren el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 2. Objetivo

1. Las ayudas tienen como objetivo facilitar el acceso a los canales de Televisión Digital Terrestre mediante el sistema de difusión por satélite provisto por los titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva para la extensión complementaria de sus obligaciones de cobertura poblacional, en adelante sistema SATDT.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de esta orden se circunscribe a las instalaciones para la captación y distribución de señales de televisión.
2. El ámbito geográfico de las actuaciones que opten a las ayudas que se concedan al amparo de la presente orden es la totalidad del territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Podrán acogerse a estas ayudas particulares y entidades, de naturaleza pública o privada, dependiendo de lo establecido en el artículo 5 de esta orden.
2. No podrán obtener la condición de beneficiaria las personas o entidades solicitantes que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias que prohíben el acceso a dicha condición de beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
3. Las beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las contenidas en estas bases, las que se determinen en cada convocatoria, las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de las presentes bases y de cada convocatoria, comunique el órgano instructor en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.
4. Las circunstancias expresadas en los apartados anteriores se podrán acreditar mediante declaración responsable, sin perjuicio de que puedan ser objeto de requerimiento de acreditación fehaciente.
5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Artículo 5. Tipos de ayuda y requisitos específicos de las beneficiarias.

Se establecen dos tipos de ayuda en función de la naturaleza de las beneficiarias:

a) Línea A. Ayudas a particulares.

Podrán tener la consideración de beneficiarias de esta línea de ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

(i) Titular o arrendataria en el momento de presentación de la solicitud, de la residencia principal o secundaria en la Comunidad Valenciana en la que se va a realizar la instalación para la que se solicita la ayuda.

(ii) Mayores de edad, que posean la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán tener residencia legal en España.

b) Línea B. Ayudas a entidades.

Podrán tener la consideración de beneficiarias de esta línea de ayudas cualquier entidad que sea titular, arrendataria o que tenga autorización de uso o cesión en el momento de presentación de la solicitud, de la sede desde la que lleva a cabo su actividad en la Comunidad Valenciana en la que se va a realizar la instalación para la que se solicita la ayuda.

En el caso de empresas, podrán tener la consideración de beneficiarias aquéllas entidades que además de lo anterior, cumplan los siguientes requisitos:

(i) Volumen de negocios anual o balance general anual no podrá exceder el límite máximo que se establezca en cada convocatoria. En cualquier caso el límite máximo del volumen de negocios anual o balance general anual no excederá 10 millones de euros. En la convocatoria se indicará el modo de determinación de estos importes.

(ii) En cualquier caso no podrán tener la consideración de beneficiarias las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013), a saber, empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, y empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

(iii) En el caso de que la empresa haya recibido otras ayudas de minimis en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores sujetas a este Reglamento 1407/2013 o a otros reglamentos de minimis, sólo se podrán conceder nuevas ayudas de minimis tras haber comprobado que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352, de 24.12.2013).

(iv) Deberá disponer de un plan de igualdad, en el caso de que, de acuerdo con la legislación de aplicación, les sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, de igualdad entre mujeres y hombres; y en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 6. Requisitos de las actuaciones objeto de ayuda

1. Será subvencionable cualquier actuación para la puesta a punto o ampliación de una instalación para la captación y distribución de señales de televisión, para la recepción de canales de Televisión Digital Terrestre mediante el sistema de difusión por satélite. A los efectos de esta orden se considera ampliación de la instalación, cualquier modificación de la misma para aumentar el número de puntos de recepción en el inmueble, o la adquisición de nuevos receptores de satélite SATTD. En la solicitud se hará constar si se solicita ayuda para la puesta a punto de una nueva instalación, o para la ampliación de una instalación existente.

2. Las condiciones que deberán cumplir las actuaciones subvencionables son:

a) Que la ubicación de la instalación de recepción esté en la Comunidad Valenciana.

b) Que la realización de la instalación se realice durante el periodo que se determine en la convocatoria.

c) Que la señal de Televisión Digital Terrestre recibida en el punto de captación de la dirección de la instalación

subvencionable no cumpla los siguientes requisitos, MER superior a 23 dB e Intensidad de campo superior a $3 + 20 \log f$ (MHz) (dB μ V/m), para al menos un múltiplex digital de Televisión Digital Terrestre. Serán asimismo subvencionables las instalaciones en ubicaciones en las que se acredite mediante el correspondiente certificado de medidas, que la señal recibida no alcanza estos niveles mínimos de calidad en algún periodo de tiempo.

d) Que la instalación de recepción disponga del correspondiente Boletín de Instalación de Telecomunicaciones, debidamente cumplimentado, según modelo aprobado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010.

e) Que los receptores de satélite hayan sido adquiridos a distribuidoras autorizadas, en las condiciones que establezca el proveedor de la solución satelital seleccionada quienes sean titulares de licencias del servicio de comunicación audiovisual televisiva.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Las ayudas previstas contribuirán a financiar los gastos que estén directamente relacionados con las instalaciones subvencionables y en particular:

- a) gastos de servicios de puesta a punto, modificación o ampliación de instalaciones.
- b) gastos de adquisición de equipamiento relativo a las instalaciones y, en particular, receptores de sistemas de satélite.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención para cada actuación subvencionada será la totalidad de los gastos subvencionables con el límite máximo indicado en la siguiente tabla. El número de receptores de satélite SATTDT se entiende como ubicado en la misma dirección.

Línea A. Ayudas a particulares.		Línea B. Ayudas a entidades.	
Número de Receptores SATTDT	Cuantía máxima de la subvención (€)	Número de Receptores SATTDT	Cuantía máxima de la subvención €
1	400	1	400
2	500	2	500
3 o más	600	3	600
		4	700
		5	800
		6	900
		7 o más	1.000

Artículo 9. Acumulación de ayudas

1. Las ayudas *de minimis* que puedan concederse con base en esta convocatoria podrán acumularse con otras ayudas *de minimis* concedidas hasta el límite máximo de 200.000,00 euros, en las condiciones que establece el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE el 24 de diciembre de 2013. No obstante, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Estas ayudas *de minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, salvo lo dispuesto en el artículo 3.3 del referido Reglamento.

2. Las ayudas *de minimis* no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables, o con ayuda estatal para la misma medida de financiación del riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

3. A los efectos de asegurar el cumplimiento de las indicadas reglas de acumulación las beneficiarias últimas de las subvenciones *de minimis* deberán presentar declaración responsable sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 10. Órganos competentes

1. El órgano competente para convocar las ayudas referidas en esta orden será la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, o la conselleria con competencias en telecomunicaciones en el momento de la publicación de la convocatoria.

2. El órgano competente para instruir el procedimiento será la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o el órgano directivo con competencias en telecomunicaciones en el momento de la publicación de la convocatoria.

3. El órgano competente para resolver será el Conseller o Consellera de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, o el conseller o consellera de la conselleria con competencias en telecomunicaciones en el momento de la publicación de la convocatoria, sin perjuicio de las delegaciones existentes en esta materia.

4. El órgano encargado de la gestión económica-presupuestaria de los gastos e ingresos de este programa, del seguimiento de su ejecución y de la aplicación del régimen sancionador, será la Subsecretaria de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico o de la conselleria con competencias en telecomunicaciones en el momento de la publicación de la convocatoria.

Artículo 11. Convocatorias de ayudas

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del

sector público instrumental y de subvenciones, y de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio correspondiente, anualmente se convocarán las ayudas reguladas por esta orden, y se dará publicidad de las líneas de crédito y del importe global máximo destinado, en el correspondiente ejercicio, a la concesión de las ayudas previstas en la misma.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación; y se iniciará de oficio por el órgano competente para convocar las ayudas.

2. Las resoluciones de convocatoria deberán incluir necesariamente el importe máximo a otorgar para cada línea de ayuda, el plazo máximo de resolución (que en ningún caso podrá exceder de seis meses). Se ajustarán en cualquier caso a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y, un extracto de la misma, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. También se publicará en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

Artículo 12. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

2. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

3. Solo se admitirá una solicitud por domicilio de instalación. Una misma persona o entidad solicitante podrá presentar varias solicitudes para diferentes domicilios de instalación.

4. En el caso de que la solicitud sea cursada por una persona física, las solicitudes y la documentación que las acompaña podrán presentarse electrónicamente o de manera presencial en cualquiera de los registros habilitados, y preferentemente en las sedes de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que la que la solicitud sea cursada por una persona jurídica las solicitudes y la documentación que las acompaña deberán presentarse obligatoriamente de manera electrónica.

6. La presentación electrónica de la solicitud se realizará mediante el trámite específico, accesible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), que se indique en la correspondiente convocatoria.

7. Las personas o entidades solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la instrucción del procedimiento, debiéndose indicar en la solicitud el número del expediente en el que fueron aportados.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a las personas o entidades solicitantes su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los

requisitos a que se refiere el documento.

Cuando se encuentren operativos los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a los términos y condiciones previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se establezca expresamente en la correspondiente resolución de convocatoria, las personas o entidades solicitantes tampoco estarán obligadas a presentar datos o documentos que hubieran aportado anteriormente a cualquier administración o documentos que hubieran sido elaborados por estas, en los términos y condiciones previstos. Las citadas resoluciones de convocatoria detallarán el procedimiento aplicable.

Artículo 13. Solicitudes y documentación que debe acompañar las solicitudes

1. La solicitud de ayuda se formulará utilizando obligatoriamente el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) y deberá ir firmada por la persona solicitante de la ayuda o la persona que asuma la representación de la persona física o jurídica que solicita la ayuda, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación que a continuación se indica, si bien la convocatoria respectiva podrá determinar documentación específica adicional que en su caso deba presentarse.

2.1. Copia del documento nacional de identidad, de la tarjeta de Identidad de Extranjero o de la tarjeta de identificación fiscal de la persona o entidad solicitante, en caso de que la persona o entidad solicitante no autorice, mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud, a que los datos de identidad y residencia sean obtenidos por la Generalitat por medios electrónicos.

2.2. Si procede, acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud, según lo señalado en esta orden.

2.3. Certificado de medidas de calidad de la señal de Televisión Digital Terrestre en la dirección de la instalación para la que se solicita subvención, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Generalitat, que acreditará el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 apartado 2c de esta orden. Este certificado deberá ser realizado por una empresa instaladora de telecomunicación registrada como de Tipo A o de Tipo F en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación según se regula en la Orden ITC/1142/2010, y firmado por una persona con representación válida de dicha empresa.

2.4. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que la persona o entidad solicitante no autorice mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud, a que estos sean obtenidos por la Generalitat por medios electrónicos. Deberán aportarse, entonces, las certificaciones que a continuación se relacionan, y cuya validez deberá extender a la fecha de otorgamiento de la ayuda:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el certificado que acredite que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social el certificado acreditativo de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- De los servicios territoriales de la Conselleria competente en materia de Hacienda, el certificado acreditativo de que la persona o entidad solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

En este sentido, las certificaciones expedidas por las administraciones tributarias y por la Seguridad Social tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 del Real decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

2.5. Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat, salvo si se han presentado con anterioridad ante la Generalitat y no han experimentado variación, en cuyo caso se indicará en el impreso de solicitud el número de la cuenta anteriormente utilizada y dada de alta a efectos del pago de las ayudas objeto de este procedimiento.

2.6. En el caso de que quien solicita la ayuda sea una persona física:

a) Documentación acreditativa de que es titular o arrendataria en el momento de presentación de la solicitud, de la residencia principal o secundaria en la Comunitat Valenciana en la que se va a realizar la instalación para la que se solicita la ayuda.

En el caso de que la persona solicitante sea titular de la residencia, sólo se aportará acreditación si no autoriza, mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud, a que los datos de residencia sean obtenidos por la Generalitat por medios electrónicos.

b) Si la dirección de la instalación de recepción para la que se solicita ayuda es el domicilio habitual de la persona solicitante, documentación que lo acredite, en el caso de que la persona solicitante no autorice mediante manifestación expresa en el impreso de solicitud, a que estos datos sean obtenidos por la Generalitat por medios electrónicos.

En la convocatoria se podrán concretar los medios de acreditación.

2.7. En el caso de que quien solicita la ayuda sea una persona jurídica:

a) Documentación acreditativa de que es titular, arrendataria o tiene autorización de uso o cesión en el momento de presentación de la solicitud, de la sede desde la que lleva a cabo su actividad en la Comunitat Valenciana en la que se va a realizar la instalación para la que se solicita la ayuda.

b) Declaración responsable sobre el tipo de entidad solicitante (empresa u otro tipo), y de que el volumen de negocios anual o del balance general anual de la entidad solicitante es inferior al límite máximo establecido en cada convocatoria.

c) Declaración responsable de que se dispone de un plan de igualdad de mujeres y hombres destinado a su personal, en el caso de que, de acuerdo con la legislación de aplicación, les sea exigible; o bien declaración responsable de estar exento de la obligación de disponer de dicho plan, en caso contrario.

d) Para empresas, en cumplimiento del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, declaración responsable según modelo normalizado en el que se hará constar:

d.1) todas las demás ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores sujetas a este Reglamento 1407/2013 o a otros reglamentos de minimis. El momento en que debe considerarse concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

d.2) otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, a fin de comprobar que no se superan los límites establecidos o, en caso de que las ayudas de minimis no se concedan para costes subvencionables

específicos, de otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

En la convocatoria se podrán concretar los medios de acreditación.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañe de la documentación que de acuerdo a las bases y a la respectiva convocatoria sea exigible, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de dicha ley.

Artículo 14. Tramitación del procedimiento

1. La tramitación electrónica de este procedimiento será obligatoria en todas sus fases para solicitantes que sean personas jurídicas.

2. En cuanto a la tramitación electrónica del procedimiento:

a) Se deberá realizar mediante los trámites específicos que se indiquen en la correspondiente convocatoria. Para ello se deberá disponer de firma electrónica avanzada basada en un certificado electrónico reconocido.

b) La presentación electrónica requerirá que las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten estén firmados electrónicamente.

c) Los sistemas de firma electrónica que se podrán utilizar serán los que estén disponibles en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

d) Las notificaciones electrónicas de los requerimientos, y otros actos de trámite se practicarán a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), bajo la modalidad de notificación por comparecencia electrónica, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona interesada podrá acceder a las notificaciones, previa identificación personal por cualquiera de los medios admitidos por la sede electrónica.

Los requerimientos efectuados por medios electrónicos se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren diez días naturales sin que se acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

e) Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica de la Generalitat, se pondrá a disposición de la persona interesada un sistema complementario de avisos a la dirección de correo electrónico que esta haya comunicado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Todas las notificaciones que se practiquen en papel serán puestas a disposición de la persona interesada en la sede electrónica para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Artículo 15. Representación.

1. Las personas físicas que actúen en representación de las personas físicas o jurídicas solicitantes o beneficiarias de las ayudas deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Quien firme la solicitud de ayuda deberá acreditar que en el momento de la presentación de la solicitud tiene representación suficiente por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de su existencia de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También deberá acreditarse la representación para la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renuncia a derechos. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de 10 días. La no subsanación, dará lugar a que a la persona interesada se le dé por desistida de su solicitud

3. Cuando quien firme sea el titular del órgano de representación de la entidad reconocido en sus estatutos, se podrá acreditar la representación aportando una copia electrónica de dichos estatutos y una declaración responsable firmada electrónicamente por el secretario o secretaria de la entidad en la que éste identifique a la persona titular del órgano de representación. Cuando el nombramiento sea público podrá aportarse una copia electrónica de la publicación del nombramiento en el diario oficial, en lugar de la declaración responsable citada.

4. En el caso de que la solicitud sea cursada por una empresaria o empresario individual, la acreditación del poder de representación se podrá realizar mediante la aportación de la Declaración censal de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (Modelo 036).

5. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento la acreditación de la representación que ostenten.

Artículo 16. Comisión de evaluación

1. Una comisión de evaluación será la competente para elevar al órgano competente para resolver, la propuesta de concesión de ayudas a las solicitudes presentadas a cada convocatoria, priorizadas según los criterios de concesión especificados en estas bases.

2. La composición de la comisión de evaluación será la siguiente:

- a. Presidencia: representante del órgano competente para instruir el procedimiento, con rango al menos, de directora o director general
- b. Vicepresidencia: representante del órgano competente para instruir el procedimiento, con rango al menos, de jefatura de servicio.
- c. Vocalías: cuatro personas designadas por cada uno de los siguientes órganos:
 - c.1) dos vocales del órgano competente para instruir el procedimiento
 - c.2) dos vocales de la Subsecretaría de la conselleria competente para resolver el procedimiento
- d. Secretaría: un funcionario o funcionaria de la Subsecretaría de la conselleria competente para resolver el

procedimiento, con voz pero sin voto.

En todo caso se procurará que en la composición de la comisión se respete el principio de paridad de hombres y mujeres, y la capacitación y competencia adecuadas.

3. En el ejercicio de sus competencias la comisión podrá contar con la asistencia técnica interna o externa, que estime necesaria.

4. La comisión de evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 17. Procedimiento de valoración de solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se realizará en dos fases. En la primera fase se valorará el cumplimiento de los requisitos especificados en los artículos 4 y 5, y de los requisitos a) y c) del artículo 6.2 de esta orden. Las solicitudes que no cumplan estos requisitos no se tendrán en consideración en la segunda fase.

En la segunda fase, las solicitudes que cumplan todos los requisitos serán valorados de acuerdo con los criterios que se recogen en la presente orden. Para ello se asignará una puntuación para cada criterio de evaluación según se establece en el artículo 18, y la puntuación final se calculará como la suma de las puntuaciones según cada uno de los criterios.

2. En los casos de solicitudes con igualdad de puntuación se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio, siguiendo el orden en el que figuran en el artículo 18, empezando por el primero hasta que se produzca el desempate. En caso de haber agotado los criterios y mantenerse el empate, se priorizarán las solicitudes realizadas en las entidades de población con menor número de población empadronada de acuerdo con el último 'Nomenclátor: Población del Padrón Continuo por Unidad Poblacional' publicado por el INE (Instituto Nacional de Estadística). Finalmente, en caso de que persistiera el empate entre varias solicitudes, tendrá preferencia la solicitud que se haya presentado antes.

3. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada en la solicitud. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud.

4. Una vez valoradas las solicitudes, la concesión de la subvención se realizará por orden de mayor a menor puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario de cada convocatoria. En el caso de que no se agote el crédito para alguna de las líneas de actuación, el crédito remanente se asignará a la otra línea, de manera que se podrán conceder subvenciones hasta agotar el crédito total de la convocatoria.

Artículo 18. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Se detallan a continuación los criterios de valoración de solicitudes, para cada línea de ayudas.

a) Línea A: Personas físicas

a.1) Carácter del domicilio de la instalación

Se otorgará la máxima puntuación a las solicitudes para las que la dirección de la instalación de recepción sea el domicilio habitual, y se asignará cero puntos a las solicitudes que no cumplan estas condiciones.

a.2) Número de múltiples con recepción deficiente

Se otorgarán 0,5 puntos por cada múltiple digital cuya recepción cumpla los requisitos establecido en el artículo 6 apartado 2c de esta orden. El cumplimiento se determinará en función de la información que conste en el

certificado que debe presentarse junto a la solicitud al que se refiere el apartado 2.3 del artículo 13 de esta orden.

a.3) Carácter de nueva instalación

Se otorgará la máxima puntuación a las solicitudes para la puesta a punto de nuevas instalaciones, y se asignará cero puntos a las solicitudes para ampliaciones de instalaciones existentes.

El orden de prioridad entre criterios y la puntuación máxima de cada uno son los que se detallan en la siguiente tabla.

	Criterio	Puntuación máxima
1	Carácter del domicilio de la instalación	5
2	Número de múltiples con recepción deficiente	4
3	Carácter de nueva instalación	1
	TOTAL	10

b). Línea B. Ayudas a entidades.

b.1) Tipo de entidad

Se otorgará la máxima puntuación a las solicitudes realizadas por entidades que no sean empresas y cero puntos a las solicitudes realizadas por empresas.

b.2) Número de múltiples con recepción deficiente

Se otorgarán 0,5 puntos por cada múltiple digital cuya recepción cumpla los requisitos establecido en el artículo 6 apartado 2c de esta orden. El cumplimiento se determinará en función de la información que conste en el certificado que debe presentarse junto a la solicitud al que se refiere el apartado 2.3 del artículo 13 de esta orden.

b.3) Carácter de nueva instalación

Se otorgará la máxima puntuación a las solicitudes para la puesta a punto de nuevas instalaciones, y se asignará cero puntos a las solicitudes para ampliaciones de instalaciones existentes.

El orden de prioridad entre criterios y la puntuación máxima de cada uno son los que se detallan en la siguiente tabla.

	Criterio	Puntuación máxima
1	Tipo de entidad	5
2	Número de múltiples con recepción deficiente	4
3	Carácter de nueva instalación	1
	TOTAL	10

Artículo 19. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta será publicada en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), y constará de:

- a. Relación de solicitudes estimadas, especificando para cada una de ellas, las actuaciones subvencionadas y la cuantía de la subvención.
- b. Relación de solicitudes desestimadas, especificando para cada una de ellas, los motivos de desestimación.

4. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, la propuesta de resolución provisional se notificará a las personas interesadas a través de su publicación en la sede electrónica de la Generalitat, para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación presenten alegaciones.

Las personas solicitantes que hayan facilitado el número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la propuesta de resolución provisional mediante mensaje de texto SMS.

5. Examinadas las alegaciones y de acuerdo con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, se formulará propuesta de resolución definitiva, que incluirá la relación de personas y entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla-

6. En la instrucción del procedimiento, la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Generalitat, como órgano instructor, podrá recabar de las personas y entidades solicitantes la aportación adicional de documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

7. De acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de las personas y entidades beneficiarias propuestas, mientras no se les haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20. Resolución.

1. El órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, dictará la resolución de concesión de la subvención.

2. Dicha resolución, que será motivada, acorde con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pondrá fin a la vía administrativa y será publicada en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>) en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o en el plazo máximo inferior que se determine en la convocatoria correspondiente en su caso. El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución, además de contener las personas y entidades solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

4. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 14 .4 de esta orden, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados a través de su publicación en la Sede Electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).

Las personas solicitantes que hayan facilitado el número de teléfono móvil podrán ser avisadas de la publicación de la resolución mediante mensaje de texto SMS.

5. Las ayudas concedidas se publicarán en la BDNS de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En relación con las ayudas *de minimis*, el órgano gestor :

- a) Informará por escrito a cada entidad beneficiaria del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, citando su título y la referencia de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea [Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L352 de 24.12.2013)]*.
- b) Registrará y recopilará toda la información relativa a la aplicación del Reglamento 1407/2013, por lo que deberá mantener un registro detallado de estas ayudas *de minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión.
- c) Ante una solicitud por escrito de la Comisión Europea, facilitará en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de el Reglamento 1407/2013 y de otros reglamentos *de minimis*. La referida información será cursada a través de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos.

Artículo 21. Recursos.

1. Contra la resolución de ayudas que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. La interposición de los recursos de reposición podrá realizarse ante el Registro Electrónico de la Generalitat en los términos expresados en esta norma y de acuerdo con lo dispuesto en Orden de creación del Registro Electrónico de la Generalitat Valenciana.

Artículo 22. Justificación y pago

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y concordantes del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. El importe total de la ayuda será abonado tras la realización de la actuación que fundamenta su concesión y el cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestas en esta orden.
3. El pago de la ayuda quedará condicionado a la presentación de la siguiente documentación justificativa:
 - 3.a) Boletín de Instalación de Telecomunicaciones de la instalación para la que se ha solicitado la subvención, según modelo normalizado en el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa instaladora de telecomunicación.
 - 3.b) Facturas emitidas en relación con la adquisición del equipamiento y la realización de la instalación objeto de la subvención.
 - 3.c) Documentos bancarios acreditativos del pago de las facturas relativas a la instalación subvencionada por parte del beneficiario, en los que conste expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, el importe y el concepto por el que se realiza.Únicamente se admitirán como documentos bancarios acreditativos del pago justificantes de transferencia bancaria, de domiciliación bancaria o de ingreso en cuenta, no considerándose válidos los que no incluyan estos datos, contengan enmiendas o tachaduras o los recibos manuales o cualquier otro documento que no haya sido emitido por una entidad bancaria.
4. Solo serán tenidos en cuenta las facturas y los pagos cuyas fechas estén incluidas en el periodo determinado en la convocatoria para la realización de la instalación objeto de la ayuda.
5. Toda la documentación necesaria para la justificación de la realización de la instalación, referida en los apartados anteriores, será presentada por la persona beneficiaria o su representante, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de resolución de la concesión, salvo que en ella se establezca un plazo más corto.
6. La presentación de la documentación justificativa se realizará de forma presencial o telemática, en los mismos términos que se indican en el artículo 12 para las solicitudes. La justificación se presentará utilizando obligatoriamente el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). La presentación electrónica de la justificación se realizará mediante el trámite, accesible en la sede electrónica de la Generalitat, que se indique en la correspondiente convocatoria.
7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la persona beneficiaria deberá facilitar cuanta información adicional sobre el desarrollo de la actuación que le sea expresamente solicitada por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas y en particular la información que resulte precisa para llevar a cabo las actuaciones de comprobación y control señaladas en el artículo 23 de la presente orden.

Artículo 23. Actuaciones de comprobación y control.

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación aludida en el artículo anterior, se podrán realizar las actuaciones de comprobación por el órgano encargado del seguimiento de las ayudas.
2. Si se dedujera que se han incumplido, total o parcialmente, las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado o interesada junto a los demás resultados de la verificación efectuada

a efectos de evacuación del trámite de audiencia.

3. Realizado el trámite de audiencia, el órgano encargado del seguimiento de la ayuda concedida, emitirá una certificación provisional acreditativa del grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, con las modificaciones de dicha resolución que, en su caso, se hubieran aprobado. Con base en esta certificación provisional el órgano encargado del seguimiento de las ayudas iniciará el procedimiento de solicitud de reembolso, intereses de demora o infracciones, conforme al artículo 26 de la presente orden.

4. Cuando proceda el reintegro total o parcial de la ayuda, este se iniciará de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14.5 de la presente orden. El procedimiento de reintegro incluirá el trámite de audiencia al interesado o interesada.

5. La persona o entidad beneficiaria de la ayuda estará obligada a facilitar las comprobaciones del órgano encargado del seguimiento de las ayudas encaminadas a comprobar la realización de las actividades objeto de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la misma. Asimismo, en relación con la actuación objeto de ayuda, el beneficiario estará sometido al control financiero de la Intervención General de la Generalitat, o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

6. La persona o entidad beneficiaria deberá conservar los documentos (incluidos los electrónicos) justificativos de la recepción de las ayudas y se asegurará de que estén a disposición de los organismos encargados del control, referidos en el punto anterior.

Artículo 24. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante su publicación en la BDNS.

Artículo 25. Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras son incompatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Artículo 26. Incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la totalidad o parte de las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título III de su Reglamento.

2. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

3. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se establece en el artículo 66 de la misma.

Artículo 27. Protección de Datos

1. La solicitud de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: Subvenciones o Ayudas económicas.
- Finalidad del tratamiento: Gestión de las subvenciones o ayudas económicas, de personas o entidades, públicas o privadas.
- Responsable del tratamiento: CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO
- Ejercicio de derechos: puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://www.gva.es/es/proc19970>
- Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, toda persona interesada tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <http://www.hisenda.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

3. Cuando las personas interesadas deban aportar a la Conselleria documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas, deberán declarar ante la Conselleria que les han informado de su comunicación y tratamiento por parte de esta

Disposición adicional primera. No incidencia económica

La presente orden no comporta ninguna obligación económica, quedando relegadas las obligaciones de orden económico a la publicación de las correspondientes convocatorias de ayuda.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

En todo lo no particularmente previsto en esta orden, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Generalitat.

Igualmente será de aplicación la regulación del servicio de televisión digital el acceso mediante sistemas de satélite a los canales de Televisión Digital Terrestre y en particular, el Real Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones y el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

Por último será de aplicación la regulación en materia de instalación de equipos y sistemas de telecomunicación

para la recepción de sistemas de televisión digital y en particular, la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

Disposición adicional tercera. Vigencia del régimen de ayudas

El programa de ayudas regulado mediante esta Orden finaliza el 31 de diciembre de 2024 para la línea A. No obstante, las ayudas concedidas se seguirán rigiendo por ella y por las correspondientes convocatorias dictadas al amparo de la misma, hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes.

Para la línea B, el programa de ayudas regulado mediante esta Orden finaliza el 31 de diciembre de 2020, fecha de vigencia del Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, Tras este último periodo el programa de ayudas podrá ser prorrogado tras la adaptación de esta Orden a la normativa vigente en materia de minimis.

Disposición transitoria única. Registro Electrónico.

Las referencias a la Orden por la que se crea y regula el Registro Electrónico de la Generalitat, se entenderán efectuadas a la orden por la que se cree y regule el Registro Electrónico de la Generalitat, desde la fecha de entrada en vigor de esta última.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El conseller de Hacienda y Modelo Económico

VICENT SOLER I MARCO